

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PACORA (CALDAS), Abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 159

RADICACION N° 175134089001-2021-00025-00

I. ASUNTO

Con el fin de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, se encuentra a despacho este juicio de SUCESION del Sr. JOSE DARIO FRANCO MARTINEZ ó DARIO FRANCO MARTINEZ, siendo interesados los Sres. MARIA LICINIA MARTINEZ DE FRANCO ó LICINIA MARTINEZ CARDONA y JOSE ANIBAL FRANCO CORTES.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho se permite hacer las siguientes y breves;

II. CONSIDERACIONES:

2.1 El día 24 de febrero de 2021, el despacho después de someter a estudio el libelo demandatorio, declaró abierto y radicado el proceso de SUCESION del Sr. JOSE DARIO FRANCO MARTINEZ ó DARIO FRANCO MARTINEZ, reconociéndose como interesados a los Sres. MARIA LICINIA MARTINEZ DE FRANCO ó LICINIA MARTINEZ CARDONA y JOSE ANIBAL FRANCO CORTES, en calidad de padres del de cujus.

Igualmente, se ordenó informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Manizales; enterar a la Sra. ROSALBA ARIAS GIRALDO, sobre la admisión de esta instancia judicial, concediéndosele un término de veinte (20) días para que manifestara si aceptaba o repudiaba la asignación que se le hubiere deferido, conforme a lo estipulado en el artículo 1289 del Código Civil.

2.2 Se ordenó el emplazamiento de todas las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto; en la forma y términos de los artículos 108 del C. G. del Proceso y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente a los Doctores JOSE FERNANDO MEJIA MAYA, GERMAN FELIPE ARIAS MARIN y JOSE FERNANDO MARIN CARDONA, abogados titulados y en ejercicio, para actuar conforme al mandato poder conferido.

2.3 A petición del Dr. MEJIA MAYA, en proveído del 12 de marzo anterior, se decretó el embargo del 50% del predio ubicado en la carrera 2 1N-18 – EDIFICIO ARRAYANES – PROPIEDAD HORIZONTAL – APARTAMENTO 2 de Pácora – Caldas, con matrícula inmobiliaria N° 112-6859 y ficha catastral 175130100000001020902900000019, habiendo sido perfeccionado.

2.4 La publicación del emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas, se realizó el día 10 de marzo avante, y se allegó copia del registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo estipulado en el artículo 108, inciso 6° del C. G. del Proceso.

2.5 El 8 de marzo de este año, el Dr. LUIS EDUARDO CESPEDES DE LOS RIOS, Director Regional Caldas – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, informó que por el momento no le asiste derecho a esa entidad en el proceso de la referencia, según lo estipulado en el artículo 1051 del Código Civil; y en el caso que los herederos de los causantes no tengan interés, solicita notificar dicha decisión, siendo procedente acceder a ello.

2.6 Vencidos como se encuentran los términos concedidos a las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, para que hubieran acudido al llamado de que fuera objeto por parte del Juzgado, se entra en este momento a dar cumplimiento a los preceptos del artículo 108, inciso 7º del Código General del Proceso, valga decir, se entrará a nombrar CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el trámite de esta instancia judicial hasta el final, aspecto este que será tenido en cuenta al momento de entrarse a dictar la parte resolutive.

En estas condiciones la designación de curador ad-litem, debe recaer sobre un abogado titulado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, designándose para el efecto una persona debidamente calificada para el oficio, quien es la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO, a quien se le informará conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de no estar impedida e inhabilitada para ejercerlo, se le enterará del auto admisorio.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO, titular de la T. P. # 35.360 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. # 24.835.703 de Pácora, como CURADORA AD-LITEM de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, dentro de este proceso de SUCESION del Sr. JOSE DARIO FRANCO MARTINEZ ó DARIO FRANCO MARTINEZ, siendo interesados los Sres. MARIA LICINIA MARTINEZ DE FRANCO ó LICINIA MARTINEZ GARDONA y JOSE ANIBAL FRANCO CORTES.

SEGUNDO: ENTERAR a la citada profesional conforme lo manda el artículo 49 del C. G. del Proceso.

TERCERO: No hay lugar a fijarle honorarios por su gestión.

CUARTO: ACCEDER a la petición formulada por el Sr. Director Regional Caldas – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, en el sentido que en caso que los herederos no tengan interés, se les notifique dicha decisión, para los trámites legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez